

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

156

MADRID NÚMERO 24

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 385 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Plaza García, don Antonio Plaza Roldán, don Bohdan Kolbukh, don Clemente Alonso Castro, don José del Águila Fuentes, don José Díaz Cortés, don José Ángel Encinas Alarza, don José Antonio Gálvez Ferrer, don Juan Manuel Ruiz Molina, doña María Morón Rubio, don Mykhaylo Chachanovskyy, don Raúl Plaza García, don Stefan Romaniuk, don Volodymyr Bodnarchuk y don Yuriy Shnyak, frente a “Ralda, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

En Madrid, a 5 de marzo de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 96 de 2013

En los autos de ordinario, seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, don José del Águila Fuentes, don José Antonio Gálvez Ferrer, don Antonio Plaza García, don Raúl Plaza García, don José Díaz Cortés, don José Ángel Encinas Alarza, don Yuriy Shnyak, don Volodymyr Bodnarchuk, don Bohdan Kolbukh, don Stefan Romaniuk, don Mykhaylo Chachanovskyy, don Clemente Alonso Castro, don Antonio Plaza Roldán, doña María Morón Rubio y don Juan Manuel Ruiz Molina, defendidos por la letrada doña Geraldina Jacinta González Gil, y de otra, y como demandada, “Ralda, Sociedad Anónima”, que no comparece pese a estar citada en legal forma.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José del Águila Fuentes, don José Antonio Gálvez Ferrer, don Antonio Plaza García, don Raúl Plaza García, don José Díaz Cortés, don José Ángel Encinas Alarza, don Yuriy Shnyak, don Volodymyr Bodnarchuk, don Bohdan Kolbukh, don Stefan Romaniuk, don Mykhaylo Chachanovskyy, don Clemente Alonso Castro, don Antonio Plaza Roldán, doña María Morón Rubio y don Juan Manuel Ruiz Molina, contra “Ralda, Sociedad Anónima (Construcción, Planificación, Contratas y Servicios)”, a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

A don José del Águila Fuentes: 12.786,99 euros.

A don José Antonio Gálvez Ferrer: 14.184,20 euros.

A don Antonio Plaza García: 14.485,23 euros.

A don Raúl Plaza García: 15.108,19 euros.

A don José Díaz Cortés: 13.904,03 euros.

A don José Ángel Encinas Alarza: 18.013,99 euros.

A don Yuriy Shnyak: 10.594,33 euros.

A don Volodymyr Bodnarchuk: 10.602,45 euros.

A don Bohdan Kolbukh: 5.234,37 euros.

A don Stefan Romaniuk: 12.434,29 euros.

A don Mykhaylo Chachanovskyy: 6.497,96 euros.

A don Clemente Alonso Castro: 11.260,12 euros.

A don Antonio Plaza Roldán: 22.190,65 euros.

A doña María Morón Rubio: 7.719,36 euros.

A don Juan Manuel Ruiz Molina: 19.772,36 euros.

Dichas cantidades serán incrementadas con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y adicionalmente el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ralda, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de marzo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.961/13)

